

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2016-003078**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2016-003078**

Bogotá D.C

Fecha 18/01/2016 03:03 p.m.

Folios 1 Anexos:7

Origen Grupo De Notificaciones

Destino MUNICIPIO DE PEREIRA

Copia

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Cra 7 18 55
PEREIRA , RISARALDA

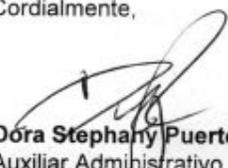
Referencia: **COMUNICACION RESOLUCION PARL No. 005225 de 2015**
Referenciado:

Respetados Señores:

Dando cumplimiento al Artículo Sexto de la **Resolución PARL No. 005225 del 14 de Diciembre de 2015** expedido por la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido del mismo, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD"**, y los escritos que sean presentados en ejercicio al derecho a la defensa y contradicción deben contener la referencia **SIAD 0910201500942**.

Remitiendo para el efecto, copia del Acto Administrativo en Siete (07) folios correspondientes a Catorce (14) páginas de contenido para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


Dora Stephany Puerto Alvarez
Auxiliar Administrativo

Elaboró: DORA STEPHANY PUERTO ALVAREZ 18/01/2016
Revisó: DORA STEPHANY PUERTO ALVAREZ
DORA STEPHANY PUERTO ALVAREZ con comentario: aprobado
Responsable Dora Stephany Puerto Alvarez

No. Páginas: 1
No. Anexos: 7
No. Folios: 1
Fecha: 18/01/2016
Radicación:
Responsables: Dora Stephany Puerto Alvarez
que han
revisado:

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO PARL 005225 DE 2015

(14 DIC 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Al responder use referencia SIAD No. 0910201500942

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y el Decreto 2462 de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Que el numeral 121.1 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, establece como sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, así:

"121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar." (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Que el artículo 130 ibídem faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para imponer, multas en las cuantías señaladas en la misma ley a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo su vigilancia, cuando violen las disposiciones generales del Sistema de Seguridad Social en Salud, las cuales pueden imponerse a las personas jurídicas hasta por una suma equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, conforme lo prescribe el artículo 131⁽¹⁾ ibídem.

⁽¹⁾ Artículo 131. Valor de las multas por conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud. Además, de las acciones penales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, las multas a los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y privado oscilarán entre diez (10) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su monto se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria.

Las multas a las personas jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud se impondrán hasta por una suma equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su monto se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria.

Las multas se aplicarán sin perjuicio de la facultad de revocatoria de la licencia de funcionamiento cuando a ello hubiere lugar.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN
CONTRA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD

Que el numeral 2° del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013 faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.

Que el numeral 1° del artículo 29 del Decreto 2462 de 2013 faculta al Superintendente Delegado de Procesos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud para adelantar la investigación administrativa, cuando en ejercicio de las diferentes actividades de inspección y vigilancia ejecutadas por las Superintendencias Delegadas, se evidencien asuntos que puedan conllevar infracción, por parte de los sujetos vigilados, de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2462 de 2013 faculta al Superintendente Delegado de Procesos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud para adelantar y resolver en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley, a los sujetos vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Resolución No. 001650 del 28 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución 2105 de 2014, establece el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia Nacional de Salud, previsto en el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011, aplicable a las investigaciones administrativas que adelante a sus vigilados.

I. IDENTIFICACIÓN PLENA DEL SUJETO CONTRA EL CUAL SE ORDENA INICIAR LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

La presente investigación administrativa se adelanta en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, identificada con NIT 899.999.026-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y dirección de notificación en la Carrera 69 No. 47-34 Centro Administrativo No. 2.

II. HECHOS QUE PUEDEN GENERAR UNA POSIBLE SANCIÓN**2.1. MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

2.1.1. Con NURC 1-2014-006940 radicado en enero 28 de 2014 ante la Superintendencia Nacional de Salud, la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan Tolima en oficio dirigido a Caprecom requiere a la EPS en los siguientes términos:

"La EPS Caprecom no cuenta con contrato con la red prestadora de primer nivel es así que desde el pasado 15 de Diciembre de 2013 los usuarios activos de la EPS-S Caprecom no cuentan con los servicios de salud en medicina general por parte de la IPS Local VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA". Informa que la Gerente de la IPS expresó en reunión que "el 30 de Noviembre se terminó la contratación con la EPS y se maneja Otro Sí (sic) del 50% de cápita y el 50% por evento solo urgencia, situación que trajo mucho descontento con los usuarios pues no cuentan con los servicios de salud, situación que se evidencia aun al día de hoy. (enero 10 de 2014)

Por otro lado una de las quejas de mayor concurrencia por parte de los usuarios a nuestra dependencia de salud es el tema de las autorizaciones, las cuales son entregadas con una red prestadora y al momento del usuario acercarse a hacer uso del servicio están (sic) le dicen que no tienen contratación con la EPS.

(...)



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de enero de 2016	Número de radicado:	2824
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DORA STEPHANY PUERTO ALVAREZ		
Descripción o asunto:	COMUNICACION RESOLUCION PARL Ns 005225/2015	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	Copia a:	-

